

## RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2009-1372-TRA-PI

Solicitud de nulidad del registro del nombre comercial RELOCATION COSTA RICA  
(diseño)

Relocation in Costa Rica S.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 701-2006)

Marcas y Otros Signos Distintivos

## VOTO N° 323-2012

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las diez horas treinta minutos del nueve de marzo de dos mil doce.

Conoce este Tribunal la solicitud de aclaración planteada por la Licenciada María del Pilar López Quirós, quien actúa representando a la empresa Costa Rica Relocation Zurcmac S.A., en relación al Voto N° 609-2011 dictado dentro del presente expediente a las diez horas diez minutos del doce de octubre de dos mil once.

Redacta la Juez Mora Cordero; y,

### RESULTANDO

**PRIMERO.** El instituto jurídico de la adición y aclaración está regulado en el Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente asunto conforme lo establece el artículo 3 párrafo tercero del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J, e indica:

*“Artículo 158.- Aclaración y adición.*

*Los jueces y los tribunales no podrán variar ni modificar sus sentencias, pero sí aclarar cualquier concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan sobre el punto*

*discutido en el litigio. La aclaración o adición de la sentencia sólo proceden respecto de la parte dispositiva..."*

**SEGUNDO.** Que este Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 609-2011 dictado a las diez horas diez minutos del doce de octubre de dos mil once, declaró con lugar el recurso de apelación planteado por la representación de la empresa Relocation in Costa Rica S.A. y en consecuencia consideró válido el registro de la marca que se buscaba anular con el procedimiento interpuesto por la representación de la empresa Costa Rica Relocation Zurcmac S.A.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que la Licenciada López Quirós, en su condición dicha, solicita ante este Tribunal la aclaración de la relacionada parte dispositiva o Por Tanto del Voto 609-2011, indicando que “...es claro como el razonamiento de esta Autoridad se inclinó por validar la continuidad del registro del nombre comercial **RELOCATION COSTA RICA (DISEÑO)** al considerar que el mismo si posee suficiente aptitud distintiva. No obstante, es oscura la resolución en el sentido que no establece de manera clara y precisa el hecho que se mantiene la vigencia del nombre comercial al haberle otorgado un peso mayor a los elementos externos del distintivo y no al término **RELOCATION**, el cual no es sujeto de apropiación exclusiva. Por lo tanto, cualquier empresa que preste el servicio de realizar las diligencias relacionadas con el traslado del extranjero al país de destino, podrá utilizar el término **RELOCATION** en cualquier otra disposición de colores o de grafía.” (mayúsculas y negritas del original).

**SEGUNDO.** Analizada la parte dispositiva de la resolución cuya aclaración se solicita, considera este Tribunal que no es de recibo lo solicitado. El Por Tanto es claro en indicar lo resuelto respecto de la pretensión de la parte apelante, sea que se mantenga el registro cuya nulidad fue solicitada, y por lo tanto nada ha de ser aclarado. Brindar una declaración general sobre la posibilidad o no de uso de la palabra **RELOCATION** en la construcción de signos distintivos

excedería lo discutido en el presente caso, ya que el punto deberá de resolverse de acuerdo a cada caso concreto, atendiendo a su específico marco de calificación registral y los derechos de terceros oponibles al momento de la presentación.

**POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se deniega la solicitud de aclaración presentada por la Licenciada María del Pilar López Quirós respecto del Por Tanto del Voto N° 609-2011 dictado dentro del presente expediente a las diez horas diez minutos del doce de octubre de dos mil doce, Voto que se mantiene incólume. Previa constancia que se dejará en el libro de ingresos que lleva al efecto este Tribunal, devuélvase el expediente al Registro de origen.  
**NOTÍFIQUESE.**

*Norma Ureña Boza*

*Pedro Daniel Suárez Baltodano*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Katty Mora Cordero*

*Guadalupe Ortiz Mora*

## **DESCRIPTORES**

Solicitud de aclaración y adición al fallo del TRA

-TG. Fallo del TRA

-TNR. 00.35.96